

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00427-00

DEMANDANTE: CARLOS GONZALEZ

DEMANDADO: CLAUDIA SOLORZANO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, cesionario del crédito y la hipoteca constituida en favor de YAMILE SUA MENDIVELSO**, contra **CLAUDIA PATRICIA SOLOZARNO GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto la letra de cambio No. LC 211 7059977:

a. Por la suma de **\$50.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de junio de 2018, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$661.059.21**, m/cte., por concepto de saldo de intereses moratorios, comprendidos entre el 25 de enero de 2018 y el 29 de junio de 2018 (después de ser imputados los abonos reportadas al respaldo del título).

2. Respecto la letra de cambio No. LC 211 7059983:

a. Por la suma de **\$5.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es 25 de marzo de 2018, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

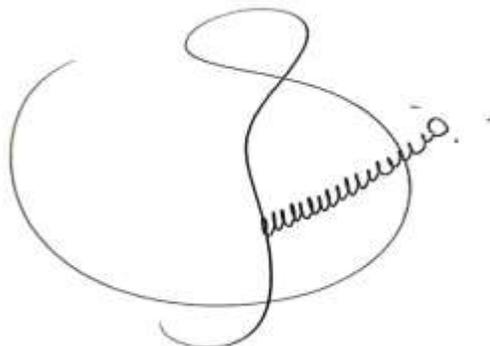
3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- Téngase en cuenta que, el demandante es abogado y actúa en causa propia.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **27 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

Liquidador .NET - [Formulario liquidacion singular varios capitales]

Archivo Liquidaciones Laboral Conversiones Tablas Básicas Ver Ayuda

Ejecutivos Sing. Hipotecarios ... Laboral

Número Único del proceso
 11001 40 03 036 2020 00427 00 Buscar Proceso Blanquear Datos

Información del Proceso
 Número de Proceso: 11001400303620200042700 de 1 de 1 Seleccionar
 Tipo de Proceso: De Ejecución
 Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase de Proceso
 Demandante: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE
 Demandado: CLAUDIA PATRICIA SOLORZANO GUTIERREZ

Ingreso de datos Para liquidación Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Total de capitales	\$50.000.000,00
Total Interes plazo	\$0,00
Total Interes mora	\$5.824.494,95
Total a pagar	\$55.824.494,95
- Total Abonos	\$5.090.000,00
Neto a pagar	\$50.734.494,95

Estado